súmate

Inconstitucionalidad de la Convocatoria Presidencial a la Asamblea Nacional Constituyente

Caracas, junio 20 de 2017

Asamblea Nacional Constituyente (ANC)

súmate

- ✓ Estamos viviendo tiempos de turbulencia que jamás habíamos conocido.
- ✓ Existe un amplio consenso de que vivimos una de las peores crisis de nuestra historia republicana en lo social, económico y político

La solución a una crisis de esta magnitud en cualquier democracia es la consulta al soberano

Así lo previó el constituyente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, aprobada en referendo el 15 de diciembre de 1999 y refrendada el 2 de diciembre de 2007, cuando el soberano rechazó su reforma.

Asamblea Nacional Constituyente (ANC)

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece:

- ✓ Venezuela tiene una democracia participativa y protagónica. Art. 70 y Preámbulo
- ✓ La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo. Art. 5
- ✓ Quien la ejerce directamente a través del sufragio,

"…**mediante votaciones libres, universales, directas y secretas**…" Art. 63

Asamblea Nacional Constituyente (ANC)

súmate

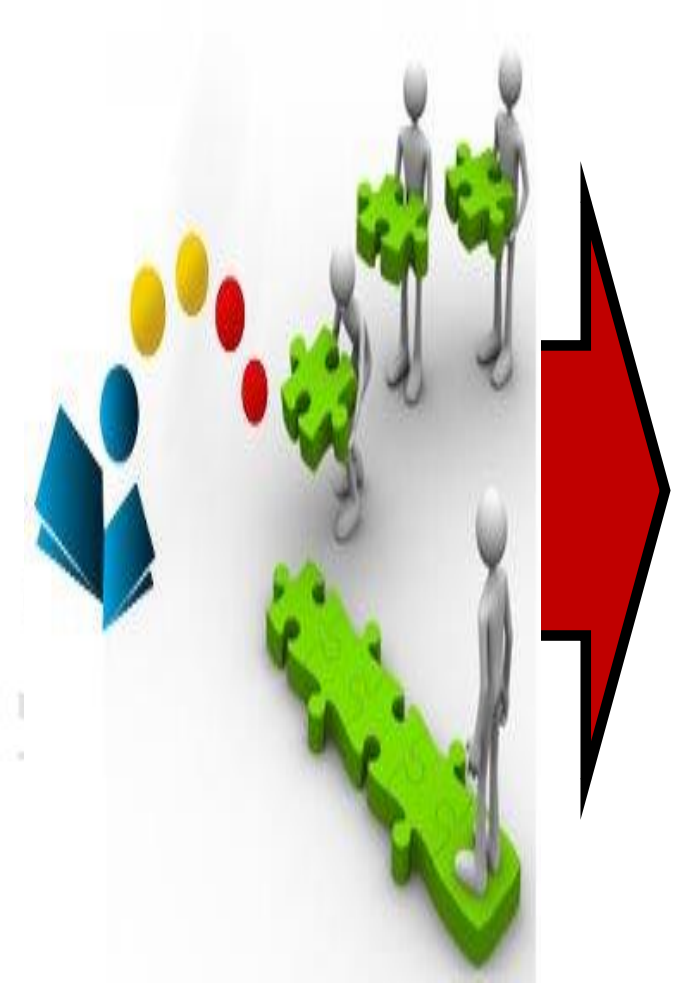

- ✓ En junio de 2016 un grupo de venezolanos logró obtener la legitimidad para solicitar la activación del Referendo Revocatorio Presidencial (RRP), como medios de participación y protagonismo del pueblo para ofrecer salidas pacíficas a los conflictos y diferencias dentro de la sociedad, al igual que a situaciones que amenazan la paz de todos los ciudadanos. Arts. 70 y 72

- ✓ El RRP fue bloqueado por el CNE el 20 de octubre de 2016, acatando decisiones de Tribunales de Primera Instancia sin elevar la consulta a una instancia superior contrariando lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE).

- ✓ El CNE al suspender el RRP desconoció su propios Reglamentos y Procedimientos, que fueron cumplidos y superados por el Grupo Promotor en las 24 entidades federales en el periodo de validación del lunes 20 al viernes 24 de junio de 2016, a pesar de todas las restricciones que impuso.

- ✓ Con esta decisión el CNE violó el derecho a la solicitud de Referendo Revocatorio, contrario a lo dispuesto en los Arts. 5, 6 y 72 de la Constitución.

- ✓ Adicionalmente, el CNE omitió la convocatoria y realización de Elecciones Regionales, que debieron ocurrir en diciembre de 2016, porque los actuales 23 gobernadores y 237 legisladores estadales fueron electos el 16 de diciembre de 2012, en claro desacato de los artículos 160 y 162 Constitucionales

Asamblea Nacional Constituyente (ANC)

súmate

¿Qué es la ANC?

Es el instrumento fundamental para garantizar al pueblo de Venezuela la posibilidad abierta de modificar sustancialmente el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico, creando un nuevo texto constitucional.
[Gaceta Oficial 5.908 del 19/2/2009. Exposición de motivos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)]

Artículo 347 CRBV: "**El pueblo de Venezuela es el depositario del poder constituyente originario.** En ejercicio de dicho poder, puede convocar una Asamblea Nacional Constituyente…".

¿Motivos para una ANC?

"…transformar el Estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico y redactar una nueva Constitución."

Asamblea Nacional Constituyente (ANC)

súmate

¿Cómo se solicita una ANC?

El Art. 348 Constitucional precisa quiénes pueden emprender la iniciativa, NO la convocatoria: "*La iniciativa de convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente podrán tomarla* ***el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros, la Asamblea Nacional, mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes; los Concejos Municipales en cabildo, mediante el voto de las dos terceras partes de los mismos****; o el quince por ciento de los electores inscritos y electoras inscritas en el Registro Civil y Electoral.*"

¿Cómo se convoca a una ANC?

La potestad de convocar una Asamblea Nacional Constituyente corresponde a los ciudadanos, de acuerdo al Art. 347 Constitucional: "***El pueblo de Venezuela es el depositario del poder constituyente originario. En ejercicio de dicho poder, puede convocar una Asamblea Nacional Constituyente***…"

La única forma que el pueblo de Venezuela como poder constituyente **puede convocar una ANC es mediante el sufragio**, previsto en el Art. 5 Constitucional. Y de acuerdo al Art. 63 del texto constitucional, es un derecho ejercido"*…mediante votaciones* ***libres, universales, directas y secretas****…*"

Asamblea Nacional Constituyente (ANC)

súmate

¿Cómo se solicita una ANC?

"El pueblo de Venezuela es el depositario del poder constituyente originario." Art. 347 CRBV.

Debemos distinguir entre Poder Constituyente Originario y **el Poder Constituido,** este último es **producto del ejercicio de la soberanía popular** de acuerdo con el Art. 5 Constitucional, el cual expresa: "***La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio****, por los órganos que ejercen el Poder Público."* Los órganos del Estado al emanar de la soberanía popular son subsidiarios de ella y están obligados a refrendarse ante el pueblo

Asamblea Nacional Constituyente (ANC)

súmate

Decretos Presidenciales para la ANC

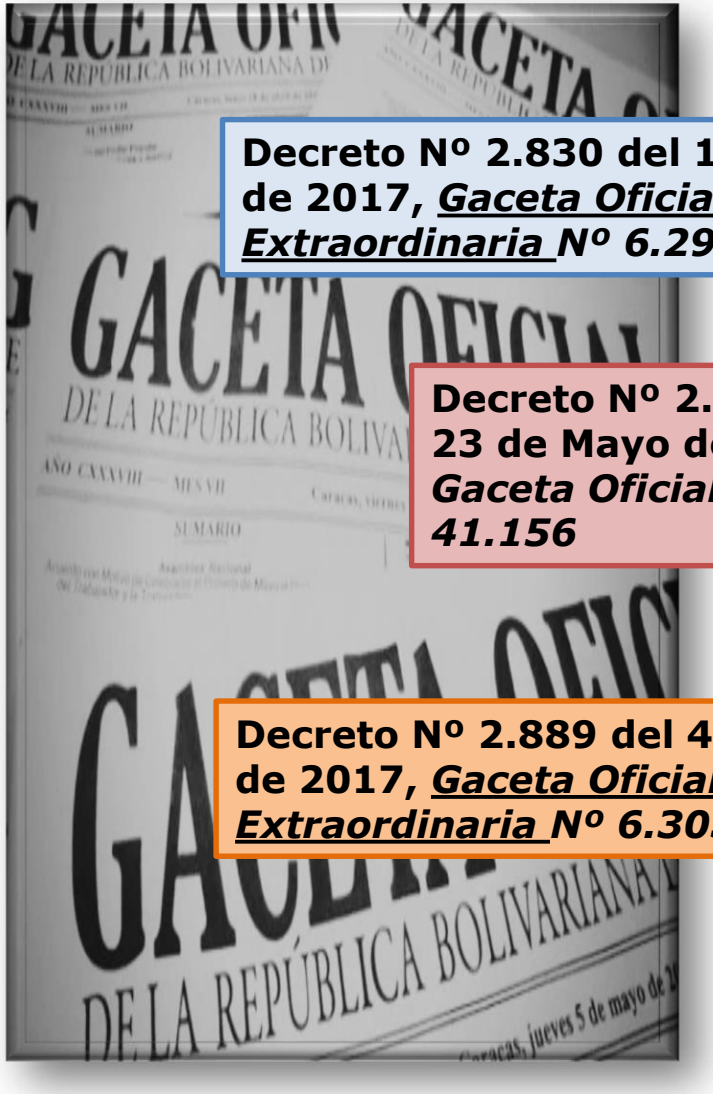

Decreto Nº 2.830 del 1 de Mayo de 2017, *Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.295*

→ Convocatoria a una **"Asamblea Nacional Constituyente, Ciudadana y de profunda Participación Popular…"**

Decreto Nº 2.878 del 23 de Mayo de 2017, *Gaceta Oficial Nº 41.156*

→ **"Bases Comiciales para la Asamblea Nacional Constituyente"**

Decreto Nº 2.889 del 4 de Junio de 2017, *Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.303*

→ **"Se complementa la propuesta de Bases Comiciales para la Asamblea Nacional Constituyente, contenidas en el Decreto No. 2.878 de fecha 23 de mayo de 2017"**

Decreto Presidencial No. 2.830 Convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente

súmate

Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.295

Art. 1 "En ejercicio de las atribuciones que me otorga la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los artículos 348, 347, 70, 226 numeral 1 ejusdem *CONVOCO UNA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE*, Ciudadana y de profunda participación popular, para que nuestro Pueblo, como depositario del Poder Constituyente Originario, con su voz suprema, pueda decider el future de la Patria, reafirmando los principios de independencia, soberanía, igualdad, paz, democracia participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural **"**

Art. 2 "Los y las integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente Originaria serán elegidos o elegidas en los ámbitos sectoriales y territoriales, bajo la rectoría del Consejo nacional Electoral, mediante el voto universal, directo y secreto; con el interés supremo de preservar y profundizar los valores constitucionales de libertad, igualdad, justicia e inmunidad de la República y autodeterminación del pueblo".

Decreto Presidencial No. 2.830 Convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente

súmate

Como hemos visto en el Art. 347 Constitucional el poder constituyente originario está **depositado en el pueblo de Venezuela**, es decir por todos los ciudadanos que conforman la nación y en el ejercicio de ese poder, puede convocar una Constituyente.

El Art. 348 establece: "*La iniciativa de convocatoria a la ANC podrán tomarla el Presidente de la República en Consejo de Ministros, la Asamblea Nacional, mediante acuerdo de las dos terceras de sus integrantes, los Concejos Municipales en cabildos, mediante el voto de las dos terceras partes de los mismos; o el quince por cierto de los electores inscritos y electoras inscritas en el Registro Civil y Electoral*".

La Constitución no sólo distingue los procesos de la convocatoria y la iniciativa sino que los separa:

- ✓ La convocatoria, la tiene el pueblo de Venezuela
- ✓ La iniciativa puede emprenderla los sujetos que establecidos en el precitado artículo

Es evidente que el Presidente de la República puede iniciar el proceso, pero es ***solo el pueblo venezolano quien puede CONVOCAR la Asamblea Nacional Constituyente***. (Art. 5, 63 y 347 CRBV).

Decreto Presidencial No. 2878 Bases Comiciales para la Asamblea Nacional Constituyente

súmate

Gaceta Oficial Nº 41.156 del 23 de mayo de 2017

Los Integrantes de la ANC serán elegidos en el ámbito territorial y sectorial, sin perjuicio de los integrantes de los pueblos indígenas, que serán elegidos de acuerdo a sus "costumbres y prácticas ancestrales".

La ANC estará integrada por **364 miembros escogidos territorialmente:** 1 constituyente por cada Mpio. del país, que serán electos de manera nominal; 2 constituyentes en los Mpios. capitales de los estados, electos mediante la modalidad lista; 7 constituyentes en el Mcpio. Libertador del Dtto. Capital mediante la lista.

En el **ámbito sectorial serán electos en listas nacionales**, de acuerdo al principio de representación mayoritaria. Divididos por 8 sectores y en algunos de los casos estos en subsectores.

- ✓ Con la presentación de las bases comiciales de esta constituyente se omitieron todos los pasos legales y Constitucionales que se requieren para convocar una iniciativa de esta naturaleza.
- ✓ Se obvia consultar al soberano si desea que exista una Asamblea Nacional Constituyente y si está de acuerdo con las bases comiciales, absurdas y contrarias a todo espíritu democrático, que técnicamente tiene muchas cosas que no están claras e incluso vacíos.
- ✓ Existe una violación de todos los principios democráticos de representación y de proporcionalidad que precisamente buscan garantizar que el peso del voto de todos los ciudadanos sea exactamente igual, y bajo estas condiciones no se garantizan.

Integración de la Asamblea Nacional Constituyente 364 Constituyentes Territoriales

súmate

ENTIDAD	MCPIOS.	NOM.	LISTA	TOTAL
Dtto.Capital	1		7	7
Anzoátegui	21	20	2	22
Apure	7	6	2	8
Aragua	18	17	2	19
Barinas	12	11	2	13
Bolívar	11	10	2	12
Carabobo	14	13	2	15
Cojedes	9	8	2	10
Falcón	25	24	2	26
Guárico	15	14	2	16
Lara	9	8	2	10
Mérida	23	22	2	24
Miranda	21	20	2	22

ENTIDAD	MCPIOS.	NOM.	LISTA	TOTAL
Monagas	13	12	2	14
Nueva Esparta	11	10	2	12
Portuguesa	14	13	2	15
Sucre	15	14	2	16
Táchira	29	28	2	30
Trujillo	20	19	2	21
Yaracuy	14	13	2	15
Zulia	21	20	2	22
Amazonas	7	6	2	8
Delta Amacuro	4	3	2	5
Vargas	1		2	2
TOTAL	**335**	**311**	**53**	**364**

Esta elección es **inconstitucional** porque viola el principio de representación proporcional. (Art. 63 y 293 CRBV)

Integración de la Asamblea Nacional Constituyente
Constituyentes Sectoriales

súmate

Tipo de Elección Sectorial

SECTOR	CANTIDAD DE CARGOS	TIPO DE ELECCIÓN
Empresarios	5	Nominal Mayoritaria
Campesinos y Pescadores	8	Nominal Nacional Mayoritaria
Personas con Discapacidad	5	Nominal Nacional Mayoritaria
Estudiantes	24	Nominal Nacional Mayoritaria
Representación Indígena	8	Nominal Nacional Mayoritaria
Trabajadores	79	Lista Nacional Proporcional
Comunas y Consejos Comunales	24	Votación Nominal Mayoritaria
Pensionados	28	Nominal por Regiones Mayoritaria
TOTAL	**181**	

Este tipo de elección es **inconstitucional** porque viola el principio de Universalidad del Voto. (Art. 63 CRBV)

Integración de la Asamblea Nacional Constituyente
Constituyentes Sectoriales

súmate

Tipo de Elección
Sectorial Trabajadores Subsectores

SECTOR	CANTIDAD DE CARGOS	TIPO DE ELECCIÓN
Petróleo – Minería	2	Lista Nacional Proporcional
Social	12	Lista Nacional Proporcional
Comercio – Banca	11	Lista Nacional Proporcional
Servicio	14	Lista Nacional Proporcional
Construcción	4	Lista Nacional Proporcional
Industria	6	Lista Nacional Proporcional
Transporte	2	Lista Nacional Proporcional
Administración Pública	17	Lista Nacional Proporcional
Por cuenta Propia	11	Lista Nacional Proporcional
TOTAL	**79**	

Este tipo de elección es **inconstitucional** porque viola el principio de Universalidad del Voto. (Art. 63 CRBV)

Integración de la Asamblea Nacional Constituyente Constituyentes Sectoriales

súmate

Tipo de Elección Sectorial Estudiantes

SECTOR	CANTIDAD DE CARGOS	TIPO ELECCIÓN
Estudiantes – Públicas	11	Nominal Nacional Mayoritaria
Estudiantes – misiones	10	Nominal Nacional Mayoritaria
Estudiantes - Privadas	3	Nominal Nacional Mayoritaria
TOTAL	**24**	

Tipo de Elección Sectorial Comunas y Consejos Comunales

SECTOR	CANTIDAD DE CARGOS	TIPO DE ELECCIÓN
Comunas y Consejos Comunales	1 por Estado	Escogidos por Votación Nominal Mayoritaria
Total	**24**	

Este tipo de elección es **inconstitucional** porque viola el principio de Universalidad del Voto. (Art. 63 CRBV)

Integración de la Asamblea Nacional Constituyente
Constituyentes Sectoriales

súmate

Tipo de Elección
Pensionados y Pensionadas

SECTOR	N° DE CARGOS	TIPO ELECCIÓN
Región Capital (D. Capital, Miranda, Vargas)	7	Nominal por Regiones Mayoritaria
Región Central (Carabobo, Cojedes, Aragua)	4	Nominal por Regiones Mayoritaria
Región Los Llanos (Apure, Portuguesa, Guárico)	2	Nominal por Regiones Mayoritaria
Región Centro Occidente (Lara, Zulia, Falcón, Yaracuy)	6	Nominal por Regiones Mayoritaria
Región Los Andes (Mérida, Trujillo, Táchira, Barinas)	4	Nominal por Regiones Mayoritaria
Región Guayana (Bolívar, Amazonas, Delta Amacuro)	1	Nominal por Regiones Mayoritaria
Región Insular (Nueva Esparta)	1	Nominal por Regiones Mayoritaria
Región Noriental (Anzoátegui, Monagas, Sucre)	3	Nominal Regiones Mayoritaria
TOTAL	**28**	

Este tipo de elección es **inconstitucional** porque viola el principio de Universalidad del Voto. (Art. 63 CRBV)

Integración de la Asamblea Nacional Constituyente
Constituyentes Sectoriales

súmate

8 Representantes
De los Pueblos y Comunidades Indígenas

REGIÓN	CANTIDAD DE CARGOS
OCCIDENTE (Zulia, Mérida, Trujillo)	4
Sur (Amazonas, Apure)	1
Oriente (Anzoátegui, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas, Sucre)	3
TOTAL	**8**

Este tipo de elección es **inconstitucional** porque viola el principio de Universalidad del Voto. (Art. 63 CRBV)

Inconstitucionalidad de la Convocatoria a la ANC

súmate

¿Por qué es Inconstitucional la convocatoria Presidencial a la ANC?

1

USURPA LA SOBERANÍA POPULAR: ya que el Presidente carece absolutamente de atribuciones constitucionales para convocar una ANC a través de un decreto, usurpando la soberanía y el poder constituyente originario del pueblo. La Constitución asigna al Presidente y otras instancias la legitimación para tener la "iniciativa", y al pueblo la decisión para que decida sobre la convocatoria a una ANC. Art. 348 CRBV

2

VIOLA EL DERECHO AL PUEBLO VENEZOLANO A ELEGIR SUS REPRESENTANTES A TRAVÉS DEL SUFRAGIO UNIVERSAL: garantizado en los artículos 5 y 63 de la Constitución, ello implica que absolutamente todos los cuerpos representativos del pueblo en la estructura del Estado establecidos en la Constitución (Asamblea Nacional, Consejos Legislativos, Concejos Municipales, Juntas Parroquiales y Asamblea Nacional Constituyente) deben ser elegidos mediante votación libre, universal, directa y secreta.

3

LA ANC ES UN ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN NACIONAL: por ende representa al pueblo en su globalidad, por lo que el El Decreto 2.878 establece un número de "Constituyentes Territoriales por Municipio," es decir, una especie de "concejales" electos por Mpios. con los cuales se pretende integrar una Asamblea Constituyente que es NACIONAL, y que debería representar al pueblo en su totalidad. EL sufragio universal directo y secreto debe establecerse para la elección de representantes del pueblo en todo el ámbito nacional. La elección territorial no cumple con el principio de Representación Proporcional establecido en los Arts. 63 y 293 de la Constitución. En la Elección Terriitorial hay un desequilibrio, ya que en un mismo estado hay Municipios que tienen mayor población que el Mpio. capital, ejemplo de ello son los estados Bolívar y Trujillo. Tampoco es equitativa que Mpios. con una gran densidad poblacional sean tratados igual que aquellos con un bajo índice poblacional.

Inconstitucionalidad de la Convocatoria a la ANC

súmate

¿Por qué es Inconstitucional la convocatoria Presidencial a la ANC?

4

LA ELECCIÓN EN EL ÁMBITO SECTORIAL PLANTEADA CREA UN PRECEDENTE NEGATIVO Y ATENTA CONTRA LA UNIVERSALIDAD DEL VOTO EXPRESADA EN EL PRINCIPIO "UN ELECTOR, UN VOTO", CONSAGRADO EN EL ART. 63 DEL TEXTO CONSTITUCIONAL: en el Decreto se ha establecido que se elegirán por Sectores conforme a una regla que arrojará como resultado "un (1) Constituyente Sectorial por cada ochenta y tres mil (83.000) electores del registro electoral sectorial,". Esta sectorización carece de base constitucional, ya que para integrar un cuerpo de representantes del pueblo a nivel nacional se requiere que los mismos deben representar al pueblo en su conjunto, y no a determinados sectores de la población.

5

EL DECRETO No 2.830 ESTÁ VICIADO DE INCONSTITUCIONALIDAD POR PRETENDER, EN FRAUDE A LA VOLUNTAD POPULAR, CONVOCAR UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE SIN LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO MEDIANTE REFERENDO, para implantar en el país un Estado Comunal, cuando el mismo pueblo ya rechazó dicha propuesta mediante el referendo que negó la aprobación de la Reforma Constitucional de 2007.

6

El Ejecutivo Nacional al convocar la Asamblea Nacional Constituyente y el directorio del Consejo Nacional Electoral (CNE) al avalarlo, violan lo dispuesto en el Art. 347 de la Constitución, con lo cual también están transgrediendo el Art. 7 que los obliga a someterse al imperio de la Constitución: ***"La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución."*** Además, la CRBV en su Art. 25 estipula que "*Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo, y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurren en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores.*"

Ante la Inconstitucionalidad de la Convocatoria…

súmate

Se debe participar en la Asamblea Nacional Constituyente

Ante la Inconstitucionalidad de la Convocatoria…

La actual convocatoria de la ANC no existe, porque no ha sido convocada por el Poder Constituyente Originario, es decir, por el pueblo de Venezuela. Por este motivo, la Constitución obliga al pueblo de Venezuela a desconocerla y oponerse a ella.

Ante esta usurpación del Poder Constituyente Originario por parte del Ejecutivo Nacional y el Poder Electoral, el Art. 333 Constitucional obliga a todo ciudadano investido o no de autoridad al restablecimiento de su vigencia***: "Esta Constitución no perderá su vigencia si dejare de observarse por acto de fuerza o porque fuere derogada por cualquier otro medio distinto al previsto en ella. En tal eventualidad, todo ciudadano investido o ciudadana investida o no de autoridad, tendrá el deber de colaborar en el restablecimiento de su efectiva vigencia."***

El Art. 350 Constitucional nos obliga también a desconocer al Ejecutivo Nacional, al convocar la Asamblea Nacional Constituyente, y al Poder Electoral (CNE), por avalar esta solicitud sin consultar al pueblo; ya que contraría las garantías democráticas y menoscaban los derechos humanos.

Ante la Inconstitucionalidad de la Convocatoria…

súmate

Art. 350 Constitucional

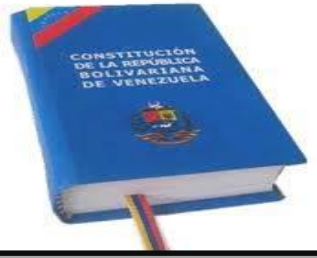

Hay innumerables formas de desconocer y desobedecer esta convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente que no existe de acuerdo al artículo 25 constitucional, y que menoscaba los derechos establecidos en los Arts. 5, 63, 333, 347 y 348 eiusdem, la cual se debe expresar en:

- ✓ **No participar como elector en la elección de los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente, ya que la misma es nula y no existe, de acuerdo con el Art. 25 del texto constitucional.**
- ✓ **No acudir al llamado del Poder Electoral del servicio electoral obligatorio, para evitar la constitución de las Juntas y Mesas Electorales.**
- ✓ **No participar como candidato a integrante de la Asamblea Nacional Constituyente ni por el sector territorial ni sectorial.**

¡ Participar de cualquier forma en la elección de la ANC es avalar la violación de la actual Constitución y su posible derogación!